



Bucaramanga, treinta (30) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Por haber sido subsanada en debida forma, y por cumplir con los requisitos del artículo 25 del CPTYSS se admite la demanda interpuesta por Rafael Ricardo Fuentes Báez, quien actúa en nombre propio, en contra de Accedo Colombia S.A, 24/7 Colombia S.A.S y 24/7. Al Sucursal Colombia, y se ordena imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS y siguientes.

Notifíquese personalmente este proveído a las demandadas, de cara a lo previsto en el numeral primero del artículo 41 del CPTYSS, en concordancia con el 8 de la ley 2213 de 2022, esto es, bajo el uso de la TIC. Una vez perfeccionado ello, y transcurrido el plazo de gabela legal (2 días hábiles siguientes a la recepción del mensaje), la pasiva tendrá 10 días hábiles para responder la acción.

Vencido el referido término del traslado, comenzará a correr el de los 5 días hábiles para reformar el escrito inicial, según lo estipulado en el artículo 28 CPTYSS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

KATTY YULIÉ MORENO LLOREDA
Juez